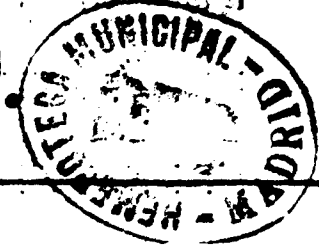


# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1539.

Miércoles 8 de Diciembre.

Año de 1858.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

En expediente y autos de competencia suscitados entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de Hacienda de la misma, de los cuales resulta:

Que Luis Alvarez, vecino de San Martin de Frades, acudió al Gobernador espresado en 14 de noviembre de 1857 con un escrito, pidiendo se procediese á la averiguacion de diversas esacciones ilegales cometidas en los años de 1856 y el mismo de 1857 en materia de contribuciones por el Ayuntamiento de aquel distrito municipal, las cuales consideraba comprendidas en los artículos 426 y 427 del Código penal:

Que formado por orden del Gobernador al efecto expediente gubernativo, y siguiendo este sus trámites, acudió por otra parte don Juan Martinez de Araujo, vecino tambien de San Martin de Frades, al Juez de primera instancia de Ordenes en 5 de enero del corriente año, denunciando contra el Ayuntamiento una serie de esacciones ilegales ejecutadas en los dos años anteriores, y que son, con pocas diferencias, las mismas que estaban denunciadas al Gobernador:

Que habiéndose inhibido el Juez de primera instancia de Ordenes despues de practicar las primeras diligencias, pasando los autos al Juez de Hacienda y declarada la competencia de este por la Audiencia territorial, continuó el Juez de Hacienda en la formacion de causa por los hechos denunciados, hasta que requerido por el Gobernador de inhibicion, y por insistencia de una y otra Autoridad, vino á resultar el presente conflicto:

Vistos los artículos 326 y 327 del Código penal, relativos al que en el ejercicio de un cargo público y sin la autorización competente impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciera cualquiera otra esaccion, ya con destino al servicio público, ya en provecho propio:

Vista la disposicion 2.ª de la Real orden de 24 de febrero de 1854, segun la cual solo el Tribunal de Hacienda, con arreglo á las leyes, es el que puede calificar de delito el acto que como abusivo se le hubiese denunciado contra los funcionarios y corporaciones que concurren á la gestion de los negocios públicos en materia de repartimientos:

Vista la circular de la Direccion de lo Contencioso de Hacienda pública de 20 de marzo de 1854, que declara que los Tribunales competentes para conocer las denuncias contra corporaciones ó funcionarios públicos por delitos cometidos en los repartimientos ó con ocasion de estos, son los de Hacienda pública, y que en virtud de la Real orden citada del mismo año, estos Tribunales, en vista de la denuncia y de sus fundamentos, pueden admitirla ó no, apreciando por sí y previamente si el hecho es penable con arreglo al Código, ó solo de los que entran en la correccion disciplinal, que, segun las instrucciones, compete á los Gobernadores:

Visto el art. 2.º párrafo primero del Real decreto de 4 de junio de 1847, que prescribe á los Gefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que habiendo, como hay, méritos para proceder por los hechos que se han denunciado á la Autoridad judicial, y hallándose conociendo de los mismos el Tribunal de Hacienda, único competente, conforme á la Real orden y circular citadas cuando se trata de calificar si tales hechos están ó no comprendidos en los artículos que tambien se mencionan ú otro alguno del Código penal, es innegable que no se encuentra el presente negocio en ninguno de los dos casos de escepcion en que es permitido á los Gobernadores de provincia suscitar este género de conflicto, en causas criminales, con arreglo al artículo y párrafo ademas preinsertos del Real decreto de 4 de junio de 1847:

Oido el Consejo de Estado, vengo en declarar que el presente negocio es de competencia judicial, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera. Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una solicitud de don Eduardo Carlier, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la villa de Manzanares y pasando por Valdepeñas, Santa Cruz de Mudela, Castellar de Santiago y Viso del Marqués, en la provincia de Ciudad-Real, y por Aldequemada y Vilches en la de Jaen, vaya á terminar en Linares; entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion del camino ó á indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Visto el resultado del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Córdoba, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 16 de marzo de 1846, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la

Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Antonio Ruiz Castro, vecino de Cabra, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del arroyo de la Tejedora como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir á las inmediaciones del puente llamado del Janquillo, en el término de la referida ciudad, debiendo ejecutarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia, con sujecion al plano aprobado con esta fecha y con las condiciones siguientes:

1.ª—La concesion afecta tan solo al aprovechamiento de las aguas sobrantes, despues de utilizadas en el riego á que hoy estan destinadas, y con aplicacion esclusiva al movimiento del artefacto.

2.ª—El concesionario queda responsable de todos los daños que la obra proyectada pueda causar al puente del Janquillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1858.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

### Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

Don Antonio Orfila y Roger, Presidente de la Sociedad minera *La Rescatada*, cuya habitacion se ignora, se presentará, tan pronto como llegue á su noticia el presente anuncio, en el negociado de minas de este Gobierno de provincia, para que le sea entregado el título de propiedad de la mina denominada *La Cesarina*, que con este objeto me ha sido remitido por la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid 3 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Los individuos que á continuacion se espresan, cuyo domicilio en esta corte se ignora, se presentarán en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, tan pronto como llegue á su noticia este anuncio, con el fin de notificales el contenido de varios oficios de los Gobernadores de las provincias de Zaragoza, Guadalajara, Sevilla y Murcia.

D. Juan Contreras Moreno.

José María Lapuente.

José Ramon del Orbe.

Pablo C. Gippini.

Madrid 6 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante, por jubilacion del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta capital, dotada con el sueldo de 30.000 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al excelentísimo señor Alcalde-Corregidor presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes,

que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 22 de noviembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de los Hueros, á la que se hallan unidas las de maestro de escuela y sacristan, dotadas con el sueldo de 1160 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 22 de noviembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Número 2130.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dos niñas llamadas Angela Mariña y Manuela, que la noche de 28 de noviembre último se fugaron de la casa de espósitos de Guadalajara, y se cree se hayan dirigido á esta corte ó pueblos de su provincia. Las señas de la Angela son: vestido de estameña azul, pañuelo de lana rayado de varios colores y delantal color de ceniza. Las de la Manuela, vestido como la anterior, pañuelo color castaña con cenefa negra y delantal igual tambien al de la Angela.

Madrid 6 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el art. 43 del reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que el resultado de las copias certificadas del libro diario que se remitan por los Alcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, se publiquen en el *Boletín Oficial*, se insertan á continuacion las copias certificadas de las cuentas de los pueblos de Aravaca y Boadilla del Monte, de la comprension del canton de Las Rozas, que han prestado servicios en el tercer trimestre del corriente año, y han sido remitidas á esta superioridad por el Alcalde presidente de dicho canton, á fin de que por los pueblos de su comprension, en el término preciso de ocho días, espongan, en su vista, las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado dicho término sin haber hecho reclamacion alguna se procederá á la liquidacion de dichas cuentas, y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 6 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.





ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Acordada por la Direccion general de Consumos, en ordenes de 6, 7, 8, 21 y 22 de octubre ultimo, la subasta en licitacion publica de los derechos de Consumos de los pueblos que se espresan a continuacion...

Pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de Consumos de los pueblos de Miraflores de la Sierra, Estremera, Carabanchel Bajo, Valdaracete, Villaviciosa de Odon, Daganzo de Arriba, Pozuelo del Rey, Pezuela de las Torres, Alcorcon, Loeches, Bustarviejo, Campo Real, Cercedilla y Pezuelo de Alarcon, respectivos a esta provincia, en los años de 1859, 1860 y 1861.

1. Se arriendan en publica licitacion los derechos de Consumos de los pueblos espresados, durante los años de 1859, 60 y 61.

2. Estos derechos serán los señalados en la tarifa núm. 1.ª adjunta al Real decreto de 15 de diciembre de 1856, para las poblaciones de la primera clase ó sean de mil vecinos abajo.

3. La subasta tendrá efecto el dia 15 del mes de diciembre próximo, simultáneamente, en esta corte y en las capitales de partido á que aquellos corresponden. Las de Madrid se verificarán en el despacho de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, esta Plaza Mayor, números 7 y 9, de doce á una de su mañana, bajo la presidencia del Gefe de la misma.

4. Las proposiciones se ajustarán al modelo que seguidamente se espresa, y se presentarán en pliegos cerrados, siendo circunstancia precisa para su admision acreditar con la carta de pago haber consignado en la Caja de Depósitos el 2 por 100 del importe, tipo para la subasta.

5. Los pliegos cerrados que incluyan proposicion se presentarán al Gefe que presida la subasta respectiva en Madrid ó en los partidos, durante la hora marcada, el cual los recibirá y dispondrá que en el acto se numeren correlativamente por el Escribano actuario, segun el orden de presentacion, exigiendo se rubrique la cubierta por el portador.

6. Tocada la una de la tarde del espresado dia, se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones presentados, los cuales serán leidos públicamente por el orden de numeracion, tomándose nota por el actuario, que publicará despues para noticia y satisfaccion de los concurrentes.

7. El remate quedará adjudicado en el acto en favor del mejor postor, pero sin que cause estado hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

8. Desde que la subasta es citada aprobacion superior, prestará el rematante la competente fianza en garantia del contrato, hasta cubrir la cantidad importe de tres mensualidades en efectivo, ó su equivalente en titulos del 3 por 100 ó diferido de cotizacion, en acciones de carreteras por todo su valor, ó en titulos del personal al 20 por 100, sin cuyo requisito no será posesionado del arriendo.

Esta fianza será aprobada por el excelentísimo señor Gobernador.

9. El tipo regulador de la subasta, es el que arroja el pormenor de las especies á cada uno de los pueblos que se espresan, no admitiéndose proposicion que no cubra la cantidad detallada á los mismos.

Table with columns: PUEBLOS, VINO, VINAGRE, AGUARDIENTE, ABECHO, JABON, CARNES, TOCINO, REALESVELLOS, TOTAL. Lists various towns and their corresponding consumption values.

10. Tampoco se admitirá proposicion á los que se encuentren en cualesquiera de los casos contenidos en el art. 104 de la referida Instruccion.

11. El arrendatario queda desde luego subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, en todo lo concerniente á los ramos que comprenda la subasta.

12. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse aquel precisamente á la tarifa y reglas establecidas para la Administracion de la Hacienda.

13. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administracion local, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado, á la Administracion de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda, segun el caso gubernativo ó contencioso.

14. No podrá negar el rematante los conciertos ó ajustes á los cosecheros, labradores y fabricantes del término municipal, situados á mayor de las 2000 varas castellanas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios espresados en Instruccion.

15. El arrendatario queda obligado á presentar los libros y registros que lleve, en el momento que los reclame la Administracion, y, en caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

16. En los cinco primeros dias de cada mes ha de verificarse el pago correspondiente por dozevas partes, en la Tesorería de la provincia, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las medidas coercitivas que correspondan.

17. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente, el rematante no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

18. Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responde de los que se inferan á aquel, sometiéndose ambos contratantes en las reclamaciones que

se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

19. En el caso de hacerse alteraciones en las tarifas se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

20. La Hacienda pública, por medio de sus autoridades ó delegados, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiese en su lugar.

21. Todos los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura de fianza y demas inherentes al expediente de arriendo, serán de cuenta del arrendatario de cada pueblo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de calle de número ofrece la cantidad de reales por el arrendamiento de los derechos de consumos del pueblo de en cada uno de los años de 1859, 1860 y 1861, sujetándose á todas y cada una de las condiciones publicadas para dicho arriendo por la Administracion, y acompañando carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 que se exige para ser admisible esta proposicion.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma, don Domingo Bande, se cita, llama y emplaza, por tercero y último término de treinta dias, contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á todas las personas que se crean con derecho á las cargas que, segun certificacion de la Contaduria de hipotecas, se hallan impuestas sobre una casa, sita en esta poblacion, y su calle de Preciados, núm. 1 antiguo, 25 y 27 nuevos, de la manzana 382, á saber: un censo de 3.300 rs. de capital á favor de S. M.: otro de 8.048 rs. de capital que se dice mandó constituir doña Catalina Rojas, en favor de una memoria que encargaba fundar: otro de 4.000 ducados, impuesto á favor de Diego Cañales, proveedor general de la Real Armada: otro de 2.000 ducados en favor del monasterio de San Pedro Mártir de Toledo: otro de 6.600 ducados, fundado por doña Catalina Rojas, á favor de las memorias de doña Luisa Luzon, por escritura de 31 de julio de 1615, ante el Escribano Pedro Martinez: otro perpetuo de 50 maravedises anuales, y un crédito de 174.342 rs., resto de otro de mayor suma, perteneciente á la Compañía de Paños de esta capital, para que dentro del citado término de treinta dias acudan á deducirle ante el citado señor Juez y Escribania; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declararán caducadas todas aquellas responsabilidades, y se tomará razon del desglose en la Contaduria de hipotecas y titulos de pertenencia de la finca.

Madrid 25 de noviembre de 1858.—Domingo Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada del Escribano de número de ella don Felipe, José de Ibañe, se cita, llama y emplaza á los parientes pobres de la familia del señor don Joaquin Vallarino, que falleció en esta corte el dia 14 de octubre de 1833, bajo testamento, instituyendo á aquellos por sus herederos, á fin de que comparezcan á usar de su derecho en forma, en el juicio necesario de testamentaria de dicho señor, promovido en el espresado Juzgado; bajo aperc-

bimiento de pararle, caso contrario, al perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de diciembre de 1858.—Felipe José de Ibañe.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valdemoro.

Con la competente autorizacion, este Ayuntamiento ha acordado arrendar por dos esquilmos las tierras labrantias de estos propios, que se hallan rastrojadas, estando señalado para su remate los dias 5 y 12 del próximo mes de diciembre, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdemoro 27 de noviembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Prudencio Anton Ramos.

Alcaldia constitucional de Collado Mediano.

Hallándose concluido y de manifiesto por término de ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, el amillaramiento ó padron de riqueza, el cual ha de servir de base para el repartimiento del próximo año de 1859, se pone en conocimiento del público para que los que se hallen comprendidos en él, puedan concurrir y esponer el agravio de que sean asistidos, en la inteligencia que, pasado dicho término, no tendrá lugar reclamacion alguna, y sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Collado Mediano 30 de noviembre de 1858.—El Alcalde, Leon Martinez.

Alcaldia constitucional de Alcobendas.

Al arrendamiento de un terreno, del común de vecinos de Alcobendas, comprendido de 525 fanegas, denominado Valdelomasa, que se halla en la cantidad de 2440 rs., por cada uno de los seis años que ha de durar aquel, se ha hecho la mejora del 25 por 100; y para su último remate se ha señalado por el Ayuntamiento el domingo 12 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales.

Asimismo se subastan los pastos de invierno de la dehesa de Valdolatras, correspondiente á los propios de dicha villa, por la cantidad de 625 rs. en que han sido tasados, cuyo remate tendrá lugar en el citado dia, hora y sitio.

Y últimamente; se arriendan igualmente los pesos y medidas, en concepto de arbitrio, para el año de 1859, pero sin que sea obligatorio para vecinos ni forasteros el tener que valerse de las del rematante, estando señalado su primer remate para el indicado dia 12 del corriente, en el sitio y hora espresados.

Alcobendas 6 de diciembre de 1858.—P. O., Gumersindo Sanz Rubio, Secretario.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se ha hecho postura en dicho pueblo á todos los derechos de consumo reunidos por la cantidad de su presupuesto, importante 24.333 reales, con mas el 3 por 100, y su segundo remate para la mejora del 5 por 100 y despues pujar, se celebrará el domingo próximo 12 del corriente á las diez de su mañana en la sala Audiencia.

San Sebastian de los Reyes 5 de diciembre de 1858.—El A. G., Faustino Pancorbo.—Por su mandado, Julian Arroyo.

Alcaldia constitucional de Hortaleza.

El amillaramiento de la villa de Hortaleza, que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles en el año próximo, se halla concluido y espuesto al público en la secretaria de su Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales podrán entorcerse de sus cuotas to-

de los hacendados forasteros y demas comprendidos en él, y alegar de agravio, pasados los cuales se permitirá la aprobacion, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Barajas, Alcobendas, San Sebastián, Fuencarral, Canillas y Canillejas, se servirán dar publicidad á este anuncio en la forma prevenida, para que llegue á noticia de los interesados.

Hortaleza 2 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Miguel García.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

El amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y ganadería que ha de servir de base en esta villa para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1859, se halla concluido y expuesto al público en la sala de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio, para que durante dicho plazo puedan los interesados hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; bajo apercibimiento que pasado dicho tiempo sin verificarlo no serán oídos y les parará perjuicio.

Los señores Alcaldes de Algete, Alalparde y Valdetorres anunciarán esta disposicion en sus respectivas villas.

Fuente el Saz 1.º de diciembre de 1858.—El Teniente Alcalde, Francisco Pascual.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

El dia 12 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá efecto el segundo y último remate de la subasta del arbitrio municipal del peso y medida, advirtiendo que no se admitirá proposicion que no cubra la décima parte de la cantidad en que ha quedado hoy en su primer remate, con arreglo á lo que previene el Real decreto de 8 de junio de 1847, en su art. 42.

Vallecas 5 de diciembre de 1858.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algorta, secretario.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Alcalá de Henares, previa la autorizacion superior del Excmo. señor Gobernador de la provincia, saca á pública subasta por término de cuatro años, contados desde el dia 1.º del presente mes, á fin de noviembre de 1862, los pastos y caza menor existente en el soto titulado de la Ciudad, término de esta, perteneciente á sus propios, bajo las condiciones aprobadas por el Excmo. señor Gobernador y las redactadas por el Ayuntamiento, habiendo señalado para su remate el domingo 19 del presente mes, desde la hora de las once de su mañana á la una de su tarde, en esta casa consistorial, advirtiéndose que en dicho remate pueden tomar parte los vecinos y forasteros, no teniendo aquellos mas preferencia que la de poder usar del derecho de tanteo, dentro de las veinticuatro horas próximo siguientes á la del remate, y sin que esto se oponga á la admision de la mejora del 20 por 100 del precio en que se verifique el remate, dentro de las mismas veinticuatro horas, segun se previene en el art. 79 de las ordenanzas generales demontes vigentes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Alcalá de Henares 5 de diciembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Francisco de Arizcun.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jorge Vicente.

Presidencia de la Junta carcelaria del partido de Chinchon.

A pesar de las diferentes invitaciones que por medio del Boletín Oficial de la provincia se han hecho á los señores Alcaldes de los pueblos que componen dicho partido, para que satisfagan por completo la parte que les ha correspondido con destino al socorro de presos pobres del mismo en el presente año, pocos son los que lo han verificado, habiendo unos que deben los dos últimos trimestres, otros el cuarto, y algunos que no

han satisfecho cantidad alguna, dando lugar con su morosidad á que por no alcanzar los fondos recaudados para atender al objeto á que están destinados, haya sido necesario echar mano de otros, á fin de evitar que los presos perezcan de hambre. Mas como la recaudacion de los descubiertos no pueda demorarse ya por mas tiempo por hallarnos en fines de año, y ser necesario formar la cuenta de los fondos expresados, el Presidente de la citada Junta invita por última vez á los señores Alcaldes de los pueblos que tengan descubiertos, que los satisfagan en el término de seis dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín Oficial de la provincia; previniéndoles que, de no verificarlo, tendrá que adoptar contra los mismos las medidas coactivas para que se halla facultado por las instrucciones vigentes. Chinchon 4 de diciembre de 1858.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1858.

Table with 5 columns: HORAS, Barómetro reducido á 0 y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6m, 9m, 12d, 3t, 6t, 9n and summary statistics for temperature and evaporation.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 2 de diciembre á las siete de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists various European cities and their weather conditions.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Cantidad, Descripción. Lists quantities of wheat, flour, bread, carbon, and other goods.

130 cordos degollados. Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

Table with 3 columns: Artículo, Arroba. Rs. vn., Libra. Cuartos. Lists prices for various meats and goods.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 3 columns: Granos, Cantidad, Precio. Lists prices for barley and chickpeas.

Table with 2 columns: Trigo vendido. Fanegas, Precios. Rs. vn. Lists wheat prices for various quantities.

1546. Quedan por vender sobre 8869 fanegas. Precio máximo, Idem medio, Idem mínimo.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 7 de diciembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 7 de diciembre de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-60 c. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-90.

Duda amortizable de primera clase, publicado, 48 p. Idem de segunda, no publicado, 42.

Idem del personal, no publicado 10 95. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 68 d. Idem de á 2,000 rs., id., 91-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 90 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 87. Idem del 1.º de junio de 1856, de á 2,000 reales, publicado, 86-60 p. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 86-40 d. Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 reales, 8 por 100 anual, id., 106-90. Idem del Banco de España, no publicado, 185 p. Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 54 d.

CAMBIOS. Londres á 90 dias, 50 65.. París á 8 dias vista, 5-27 d.

Plazas del reino.

Table with 3 columns: Plaza, Daño, Beneficio. Lists various Spanish cities and their market conditions.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Está señalado el dia 12 del corriente mes y hora de las diez de su mañana para la venta en subasta en la villa de Cobena de la barca vieja de Villanueva, conocida vulgarmente por la de Alcobendas.

Lo que se anuncia al público para concurrencia de licitadores.

EDITOS, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 48. MADRID.—1858.